

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1940.

NUM. 43

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

8837

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Con las aclaraciones que adelante se expresan, son de aprobarse y se aprueban, los planes de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con sus Tarifas respectivas, de los Municipios de Tepeji del Río y La Reforma, con el objeto de que surtan efectos en dichos Municipios durante el ejercicio fiscal de 1941.

Segundo:—Dígame a los Presidentes Municipales de los lugares citados, que el derecho que perciben por Legalización de Firmas, no se autoriza para que lo hagan efectivo, en virtud de que el Gobierno del Estado concede a los Municipios por medio del inciso j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos vigente, una participación del 5% sobre lo recaudado por dicho concepto.

Tercero:—Comuníquese al C. Presidente Municipal de la Reforma, que al hacer la rectificación de las sumas parciales consignadas en su Presupuesto de Egresos, se encontró que probablemente debido a un error de suma de las Autoridades encargadas de formular dicho documento, en el Capítulo Nueve, en las partidas de la 25 a la 28, destinadas para Obras Públicas en General, consignar la cantidad de \$11,815.75, debiendo ser la de... \$11,765.75, por lo que este Congreso es de opinión que el superávit que por \$50.00 resulta a favor del Municipio se emplee aumentando la gratificación concedida al Juez Conciliador.

Cuarto:—Envíense al C. Contador General del Estado debidamente legalizados, dos tantos de los

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO

8837.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Tepeji del Río y La Reforma, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo.—363.

8836.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los Municipios de Tlanalapan, Tianguistengo, Huasca de Ocampo, Cuautepec de Hinojosa y Apam, aprobado por el H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo.—363-64.

PODER EJECUTIVO.

8583.—Junta de Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo.—364.

8582.—Junta de Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo.—364-65.

SECCION AGRARIA

6434.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado Pachuguilla, del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca.—365-66.

4609.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado denominado Tepa El Grande, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.—366-67-68.

AVISOS Judiciales y Diversos.—369-70.

Con esta fecha y como apéndice al PERIODICO OFICIAL aparece el Reglamento del Hospital Civil

documentos que se aprueban correspondientes al Municipio de la Reforma, y tres de los de Tepeji del Río, con el fin de que haga llegar a dichos Municipios los ejemplares que les correspondan.

Quinto:—Transcribese estos Puntos resolutivos, al C. Gobernador del Estado, pidiéndole orden su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 22 de octubre de 1940.—Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.—Dip. Srío., Manuel J. Trejo.

8836

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión:

Primero:—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos enviados por los CC. Presidentes Municipales de Tlanalapan, Tianguistengo, Huasca de Ocampo, Cuautepec de Hinojosa y Apam, con el fin de que surtan efectos en dichos Municipios durante el próximo ejercicio fiscal de 1941.

Segundo:—Dígase al C. Presidente Municipal de Tlanalapan, que de no ser posible aumentar los sueldos que señala su Presupuesto de Egresos y que son menores de \$ 1.25 que es lo que señala la Ley respectiva como Salario Mínimo para ese Municipio, les dé salida como honorarios.

Tercero:—Envíense al C. Contador General del Estado debidamente legalizados, dos tantos de los documentos que se aprueben, correspondiente a los Municipios de Tlanalapan, Tianguistengo y Cuautepec de Hinojosa y tres de los de Huasca de Ocampo y Apam, con el fin de que hagan llegar a los Municipios que se citan, los ejemplares que les correspondan.

Cuarto:—Transcribáse al C. Gobernador del Estado, estos Puntos resolutivos, suplicándole ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 22 de octubre de 1940. — Dip. Srío., Galileo Bustos Valle.—Dip. Srío., Manuel J. Trejo.

PODER EJECUTIVO

8553

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de septiembre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia en efectivo el día 2 de septiembre de 1940.....	\$ 298.12	
Desempeño al 5%.....	2,351.25	
Interés al 5%.....	117.58	
Desempeño al 10%.....	1,157.75	
Interés al 10%.....	115.82	
Desempeño al 15%.....	941.75	
Interés al 15%.....	141.31	
Desempeño al 20%.....	2,930.50	
Interés al 20%.....	586.11	
Desempeño al 25%.....	487.00	
Interés al 25%.....	121.60	
Ventas y Remates durante el mes.....	666.55	
Interés de las Ventas y Remates.....	170.20	

Demasías pendientes de pago en el mes.....	98.15
Diferencia por réditos.....	21.83
Prestado sobre prendas en el mes.....	\$ 9,006.00
Nóminas Montepío 1ª y 2ª quincena de septiembre.....	695.00
Gastos Generales del Montepío.....	21.24
Demasías pagadas en el mes.....	21.75
Saldo para el día 1º de octubre de 1940.....	461.53

Sumas iguales..\$ 10,205.52 \$ 10,205.52

Pachuca de Soto, a 1º de octubre de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de septiembre de 1940.

Gratificación al Velador Nocturno por agosto y 100 Etiquetas para precios.....	\$ 4.60
Se compró una caja de alfileres según nota.....	" 1.55
Se pagó uso Teléfono por el mes de septiembre y objetos de Botiquín.....	" 7.50
Se pagó servicio de Luz hasta julio.....	" 7.59

SUMA.....\$ 21.24

Pachuca de Soto, a 1º de octubre de 1940.—El Gerente del Montepío, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

8582

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de septiembre de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de septiembre de 1940.....	\$ 441.61	
Desempeño al 5%.....	501.50	
Interés al 5%.....	25.11	
Desempeño al 10%.....	304.25	
Interés al 10%.....	30.44	
Desempeño al 15%.....	256.75	
Interés al 15%.....	38.54	
Desempeño al 20%.....	522.75	
Interés al 20%.....	104.55	
Desempeño al 25%.....	80.50	
Interés al 25%.....	20.15	
Ventas y Remates en el mes.....	175.75	
Interés de las Ventas y Remates.....	49.45	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	4.25	
Diferencia por Réditos.....	3.18	
Prestado sobre prendas en el mes.....	\$ 1,875.21	
Gastos generales en el mes.....	54.01	
Demasías pagadas en el mes.....	0.71	

Sueldo del Encargado en el mes...	150.00
Saldo para el día 1º de octubre de 1940	478.78

Sumas Iguales.....\$ 2,558.78 \$ 2,558.78

Real del Monte, Hgo., a 1º de octubre de 1940.—
El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine,
Dario Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del
Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del
Monte, Hgo. correspondiente al mes de septiembre
de 1940.

Recibo de casa por el mes de agosto.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono por el mes de septiembre...	" 5.00
Recibo de Luz por el mes de agosto.....	" 3.80
Se compró un litro de alcohol.....	" 1.80
24 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.....	" 14.40
SUMA.....	\$ 54.00

Real del Monte, Hgo., a 1º de octubre de 1940.—
El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine,
Dario Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6484

Al margen un sello que dice:—República Mexica-
na.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente
agrario número 692, seguido en la Comisión
Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al pobla-
do denominado PACHUQUILLA, del Municipio
de la Reforma, y ex-Distrito de Pachuca, de es-
te Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 11 de
marzo de 1935, los vecinos del poblado antes
citado, elevaron solicitud de ampliación de eji-
dos ante este Gobierno. La referida solicitud,
fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que
declará instaurado el expediente en sesión cele-
brada el día 14 del mismo mes y año, la publica-
ción de Ley, tuvo efecto en el número 13 del
Periódico Oficial del Estado, correspondiente al
1º de abril de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión
Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto
por los artículos 63 fracción I y 64 del Código
Agrario en vigor, procedió a la formación del
censo agro-pecuario, habiendo quedado integra-
da la Junta Censal en la forma que sigue: Re-
presentante de los propietarios, el C. F. Ramí-

rez Aguilar; representante de los vecinos el C.
Julián Escamilla y Representante de esa Ofi-
cina y Director de los trabajos censales. el C.
Efraín Segovia H. La diligencia del levanta-
miento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día
14 de diciembre de 1935, habiéndose obtenido
los siguientes resultados: Censo general de ha-
bitantes 175, con 88 jefes de familia y 86 capa-
citados. El censo pecuario, está formado por
29 cabezas de ganado mayor y 2 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integra-
ción del expediente y cumplimentar lo dispuesto
por las fracciones II y III del artículo 63 Regla-
mentario, se tomaron en consideración los si-
guientes datos que obran en la Sección Técnica
de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de
que se trata, está situado a los 20 grados 3 mi-
nutos Latitud Norte y 98 grados 43 minutos
Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich;
Su clima es templado; la época de lluvias está
comprendida entre los meses de junio a sep-
tiembre prolongándose en ocasiones a octubre,
y la de heladas, de octubre a febrero; los
cultivos principales son el maíz y la cebada con
rendimientos regulares, y la vegetación espon-
tánea está compuesta de pirú, nopal, huizache,
cardón, etc. Fincas afectables: Rancho de El
Popolo, propiedad de la Sra. María Víctor Agui-
lar, con las siguientes superficies y clasifica-
ciones:

Casco y cam. etc.	4-00-00 Hs.
Agost. Lab.	33-20-00 Hs.
Temporal c. mag.	301-80-00 Hs.
Total	339-00-00 Hs.

Esta finca fue considerada formando una
Unidad Agrícola, de conformidad con lo previs-
to por el artículo 37 del Código Agrario en
vigor, al resolverse el expediente del poblado de
Nopalapan, Hgo.

Resultando Cuarto.—Que no se hace una re-
lación detallada de los alegatos que obran en el
expediente, en virtud que al resolverse el expe-
diente de Nopalapan, se les dá la consideración
debida.

Con vista de los elementos anteriores, la
Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de
ampliación de ejidos elevada ante este Go-
bierno, por los vecinos del poblado denominado
"Pachuquilla", está fundada en los artículos 27
Constitucional y 21, 83 y demás relativos del
Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la
tramitación del expediente, la Comisión Agraria
Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dis-
puesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68
y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril
de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 86 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83, de la citada Ley para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 686 "Nopalapan" del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, Hgo. es de aceptarse y se acepta de conformidad con lo estatuido en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de los terrenos disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal, que se tomarán íntegramente del Rancho de El Popolo; en la inteligencia de que dichos terrenos servirán para formar 6 parcelas ejidales, para igual número de capacitados, así como que no se conceden tierras de otras calidades por la inexistencia de ellas en la región.

Considerando Quinto. — Por lo anterior, se aceptan como buenos los datos y pruebas que se consignan en el expediente base denominado Nopalapan, que surte efectos del artículo 68 Reglamentario en el presente caso, así como la pequeña propiedad señalada a la finca afectada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Pachuquilla", del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado.

Segundo. — Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 50 Hs. 00 As. 00 Cs., cincuenta hectáreas de temporal, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho de El Pópolo, debiendo servir dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así

como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados dejándose a salvo los derechos de los interesados, para que soliciten la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes por la carencia de tierras no es posible fijárseles parcela ejidal, para que en su oportunidad y como lo estatuye el Art. 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado ejecutar el presente Fallo, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 20 días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de junio de 1939.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez.*

4609

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TEPA EL GRANDE, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de fecha 1º de octubre de 1936, los vecinos del poblado de referencia solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado ampliación de ejidos, por no serles suficientes los que actualmente disfrutaban.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta auto

idad inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1936.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Agraria Mixta de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario en vigor, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto en el censo que se formó el 18 de octubre de 1937, con la intervención de sólo dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados, no obstante habérseles girado con oportunidad la notificación respectiva, se listaron 431 habitantes, 102 jefes de familia y 157 capacitados. De los datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario en vigor, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se halla enclavado dentro del Municipio de Zempoala; que los vecinos de dicho núcleo han logrado un aprovechamiento total y eficiente de la superficie que les fué concedida por resolución presidencial de 6 de mayo de 1936, no obstante la cual aún existen varios individuos sin parcela, como se comprobó con el censo verificado; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como afectable la finca de San Pedro Tochatlaco.

Considerando Cuarto.—La Comisión Agraria Mixta con fecha 17 de noviembre de 1937, emitió su dictamen el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 19 del mismo mes y año, dictó su fallo concediendo a los vecinos del poblado de Tepa El Grande una superficie total de 81-60 Hs. tomadas íntegramente de la hacienda de San Pedro Tochatlaco.—La posesión provisional de la superficie concedida se dió a los interesados con fecha 20 de noviembre de 1937.

Resultando Quinto.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arroja el censo efectuado por la Comisión Agraria Mixta es incorrecto, ya que debe ser excluido uno, respecto del cual se comprobó que no reúne los requisitos indispensables para ser dotado, por lo que en definitiva deberán tomarse en el presente caso únicamente 156 individuos con derecho a recibir parcela ejidal; y que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra en condiciones de reportar afectación la hacienda de San Pedro Tochatlaco, propiedad de los señores Orvañanos y Quintanilla, que después de las afectaciones que ha sufrido para dotar a otros poblados, le queda una superficie disponible de 48-90 Hs. de las cuales 118-65 Hs. son de agostadero laborable, 602-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, 10 Hs. de cerril árido y 17-75 Hs. ocupadas por el casco de la finca, la vía del ferrocarril, barrancones, etc., equivalentes a 422-40 Hs. temporal teórico, por lo que resulta afectable dicho predio con 222-40 de esta última calidad, res-

petando a su propietario 200 Hs. que corresponden al mínimo que debe respetarse en el concepto de que la superficie disponible deberá repartirse proporcionalmente entre el poblado de que se trata y varios otros de la región, cuyos expedientes están por resolverse.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener dotación de ejidos por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 156 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, procede, confirmando el fallo dictado en este asunto con fecha 19 de noviembre de 1937, por el C. Gobernador del Estado mencionado, ceder a los vecinos del poblado de Tepa El Grande, por concepto de ampliación una superficie total de 81-60 Hs., de las cuales 11 Hs. son de agostadero laborable y 70-60 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas de la hacienda de San Pedro Tochatlaco, propiedad de los señores Orvañanos y Quintanilla; destinándose las de agostadero laborable para formar una parcela para un capacitado y las restantes para los usos colectivos de los beneficiarios, dejándose a salvo los derechos de 156 capacitados, para los cuales no alcanza a fijarse parcela, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola; en la inteligencia de que a sus propietarios se les respeta en la finca afectada 200 Hs. que corresponden al mínimo inafectable, que señala la Ley.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe abrirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tepa El Grande, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes el fallo dictado en este asunto con fecha 19 de noviembre de 1937, por el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Tepa El Grande, por concepto de ampliación, con una superficie total de 81-60 Hs. (ochenta y una hectáreas, sesenta áreas) de las que 11 Hs. (once hectáreas) son de agostadero laborable y 70-60 Hs. (setenta hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para cría de ganado, expropiadas de la hacienda de Techatlaco, propiedad de los Sres. Orvañanos y Quintanilla. La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 156 capacitados, para quienes no alcanze a fijarse parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que lo ameriten de acuerdo al artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a la conservación, restauración, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estando prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ**. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., 15 de diciembre de 1938.—El Secretario General del Departamento Agrario, **Ing. Clicerio Villafuerte**.—Rúbrica.

Certifico: que es copia fiel que concuerda con la que obra en el expediente respectivo de esta Delegación.

Pachuca, Hgo., 28 de enero de 1939.—El Delegado del Departamento Agrario, **Ing. Miguel Angel Duarte**.



PERIÓDICO OFICIAL INDICADOR:

Director:

LIC. MANUEL YÁÑEZ B.

Administrador:

RODOLFO AGIS BAZAN.

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8631

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y con relación a la testamentaria de la Sra. Aurora Anduaga Viuda de Ponce.

Tulancingo, 29 de octubre de 1940. — El Secretario,
Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 30 de 1940. — Recibido, noviembre 5 de 1940.

8657

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Daniel Delgadillo León, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días si-

guientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, en este Juzgado.

Tulancingo, 29 de octubre de 1940. — El Secretario,
Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 4 de 1940. — Recibido, noviembre 7 de 1940.

8581

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase personas que se crean con derecho a la herencia Manuel Callejas vecino que fué de esta población para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro término de treinta días siguientes última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, 24 de octubre de 1940. — El Actuario, Ni-
colás Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 25 de 1940. — Recibido, noviembre 1º de 1940.

8607

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor ANGEL GARCIA, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes al último de la publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 25 de octubre de 1940. — El Secretario,
Sadot F. Ruiz.

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 25 de 1940. — Recibido, noviembre 1º de 1940.

8545

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de la señora Aurora Castillo viuda de de la Concha. Se convoca a los herederos y acreedores.

Pachuca, 28 de octubre de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1940.—Recibido, noviembre 1º de 1940.

8572

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

En juicio ejecutivo mercantil de Margarito Santillán contra Guillermo Valencia mandóse sacar a remate casa número dieciocho Parque Hidalgo cuyos linderos son: NORTE, Cesar Hernández y Rafael Martínez hoy Catalina Meneses; SUR, licenciado Sánchez Mejorada hoy Catalina Meneses; ORIENTE, Parque Hidalgo; PONIENTE, Guillermo Espinola hoy lotes del Gobierno. Diligencia tendrá lugar diez horas este Juzgado el décimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial y Observador esta Ciudad por seis veces de siete en siete días. Sirve base remate cantidad que cubra dos terceras partes de tres mil quinientos treinta y nueve pesos veintisiete centavos conforme avalúo.

Pachuca, 22 de octubre de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 25 de 1940.—Recibido, noviembre 1º de 1940.

8835

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Camila Guadalupe Aguilar de Arellano, convócase postores para remate tercera almoneda, casa número 78 tercera de Doria, hoy 44 cuarta calle del mismo nombre, esta ciudad, que linda: al Norte, propiedad de Fermín García; al Sur, resto casa de la demandada; Oriente, primera calle La Reforma; y Poniente, callejón Antonio del Castillo. Almoneda verificarse once horas décimo día hábil siguiente a publicación este edicto que por una vez se hará en Periódico Oficial y en «Renovación», siendo postura legal dos terceras partes de \$ 1,335.69 con deducción de un segundo diez por ciento.

Pachuca, 30 de octubre de 1940.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1940.—Recibido, noviembre 14 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultarían extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

DIVERSOS

8638

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador, de esta ciudad, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa ubicada en el número uno de la calle Avenida del Trabajo, de esta ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la señora Margarita Hernández Vda. de R., por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,237.65 cs. (cinco mil doscientos treinta y siete pesos sesenta y cinco centavos,) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1940.—El Ofi. 1º Encargado del Desp. *Andrés Becerril*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1940.—Recibido, noviembre 5 de 1940.

8606

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que en los estrados de esta Oficina y a las once horas del tercer día hábil inmediatamente posterior a la última publicación del presente aviso que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Observador, de esta ciudad, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de la casa número 6 de la primera calle de Allende, de esta ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la señora Elvira Hoyos, por impuesto predial, que esta Administración de Rentas le tiene embargado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 18,717.38 cs. (dieciocho mil setecientos diecisiete pesos treinta y ocho centavos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1940.—El Ofi. 1º Encargado del Desp. *Andrés Becerril*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1940.—Recibido, noviembre 1º de 1940.

De conformidad con el artículo 40, fracción III de la Ley de Ingresos vigente, Decreto No. 29, queda a la venta el

NUEVO CODIGO CIVIL

PARA EL ESTADO DE HIDALGO

DIREJA SU PEDIDO A LA ADMINISTRACION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO:
ABASOLO 72.—PACHUCA, HGO.